

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Realorden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 69, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán derechos por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Al encargarse de la gestion constitucional de los negocios públicos el actual Ministerio, se encontró autorizado por la ley de 8 de julio corriente á declarar suspendidas, cuando lo considerara necesario, en todo ó en parte del Reino, las garantías que establece el artículo 7.º de la Constitución.

Teniendo como tiene el Gobierno la firme resolucion de destruir las combinaciones de larga fecha preparadas, para asegurar el triunfo de una revolucion cuyos propósitos conoce muy bien, está convencido de que para dar eficacia á la obra de reorganizacion vigorosa y de legitima y crégica resistencia que ha tomado á su cargo, es de todo punto preciso hacer uso saludable, aunque mesurado, de la autorizacion antes mencionada, y que con tanta prevision como patriotismo fué concedida por las Cortes y sancionada por V. M.

Por esta razon el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de julio de 1866.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Urbio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se haga uso en la Peninsula é islas adyacentes de la autorizacion concedida por la ley de 8 de julio actual

Dado en San Ildefonso á veintiseis de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Jutz de primera instancias de la capital la autorizacion para procesar á don Antonio Alzaga, Alcalde de Begoña, resulta:

Que por el Juzgado de la capital se puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que en virtud de querrela entablada por el Regidor del Ayuntamiento de Begoña don Juan Andrés Labrador, se está la procediendo contra el Alcalde don Antonio Alzaga por injurias inferidas al querrelante en tres ocasiones, una en el acto de tomar posesion de una casa á nombre del Ayuntamiento y otra durante las sesiones del mismo:

Que el Gobernador, no estimando suficiente para esclarecer el origen ó fundamento de la querrela el testimonio remitido, ofició al Jutz á fin de que remitiese otro en cumplimiento de las actuaciones que hubiese verificado:

Que el Juzgado remitió el referido testimonio, del cual aparece que el Alcalde de Begoña dirigió al Regidor Labrador palabras injuriosas estando en sesion de Ayuntamiento; y que hallándose Alzaga y Labrador en union de otros Concejales desempeñando una comision del Ayuntamiento, cual era tomar posesion de una casa llamada Vistahermosa, Alzaga dirigió palabras injuriosas al Regidor Labrador con motivo de una cuestion que se promovió entre ellos, sobre si una teja vana que faltaba habia ó no existido:

Que el Gobernador ofició al Juez para que solicitase la correspondiente autorizacion por creer que el Alcalde habia cometido el delito que se le imputaba ejerciendo funciones administrativas:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la

competente autorizacion para procesar al Alcalde de Begoña por injurias:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que siendo secretas las sesiones del Ayuntamiento no pueden reputarse ofensivas las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales; y segundo, en que esta doctrina es aplicable á las palabras que pronuncien los Concejales cuando se hallen ejerciendo una comision del Ayuntamiento dentro de otro local:

Visto el art. 581 del Código penal que castiga las injurias graves hechas por escrito y con publicidad:

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos, en que se previene á estas corporaciones celebren á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que han de ser públicas segun la ley:

Considerando:

1.º Que siendo secretas las sesiones de los Ayuntamientos, las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, aun cuando algunos de ellos las crean ofensivas, debe presumirse que no fueron vertidas con ánimo de injuriar:

2.º Que las palabras proferidas por el Alcalde de Begoña contra el Regidor Labrador al tomar posesion de una finca que el Ayuntamiento habia comprado no pueden reputarse pronunciadas en un acto secreto, toda vez que á él concurrieron personas estrañas al municipio:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Vizcaya respecto á las palabras pronunciadas por el Alcalde en el acto de la toma de posesion de la casa de Vistahermosa.

Dado en Palacio á trece de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Consecuente con el propósito de precurar las economías posibles en todos los ramos de la Administracion que

se hallan á su cargo, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, reduciendo á 5000 escudos anuales el sueldo del Administrador del Correo Central.

Madrid veintiseis de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernacion,

Vengo en decretarlo siguiente:

El sueldo de 5500 escudos que se asignan en el presupuesto vige te al destino de Administrador del Correo Central, queda reducido á 5000.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Administrador del Correo Central á don Adolfo Nuñez de Castro, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REALES ORDENES.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de 50 de junio último, y á fin de que se realicen en los diferentes ramos que dependen de este Ministerio todas las economías compatibles con el buen servicio, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que las plantas de las Secretarias de los Gobiernos de provincia continúen como estaban ántes de la aprobacion de los presupuestos para el año de 1866 á 1867, y los empleados con las mismas dotaciones que disfrutaban, toda vez que el aumento de haber aprobado en los referidos presupuestos para los Oficiales de Administracion en las provincias produciria un mayor gasto que no procede hacer, en las presentes circunstancias, cuando la necesidad ha hecho indispensable un des-

mento gradual sobre los sueldos que el Estado satisface.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de julio de 1866. — Gonzalez Brabo. — Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Telegrafos.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por V. I. acerca de la Real orden de 2 del actual, en que se cubren algunas plazas de Inspectores, Directores de servicio y Subdirectores, vacantes en el cuerpo de Telégrafos, y S. M., teniendo en cuenta que los cargos de Inspector general é Inspector de distrito llevan consigo la categoría de Jefe de Administracion, y solo es dado proveerlos por medio de Real decreto; que alguno de los agraciados no llevan dos años en el empleo inmediato inferior, como está dispuesto por la ley, y que estos empleos no son indispensables para el buen servicio del cuerpo, se ha dignado disponer que quede anulada la Real orden de 2 del actual, y suprimidas en el cuerpo de Telégrafos una plaza de Inspector general, otra de Director de servicio de primera clase, otra de segunda, otra de tercera y dos de Subdirectores de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 22 de julio de 1866. — Gonzalez Brabo. — Sr. Director general de Telégrafos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion — Hacienda. — Circular.

Debiendo de procederse desde luego á la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio industrial en los terminos que previene el Real decreto de 20 del actual, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten toda clase de auxilios á los delegados de la recaudacion general, encargalos de la cobranza, con el fin de que puedan desempeñar su cometido.

Madrid 31 de julio de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Administracion. — Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías pone en conocimiento de este Gobierno, que habiéndose descubierto una falsificacion de sellos de Correos de los de 20 céntimos de escudo, ha acordado retirarlos de la circulacion desde el dia 1.º de agosto, á cuyo fin comunica á la Administracion de Hacienda pública las órdenes convenientes para que el cange al público se lleve á cabo con las menores molestias para los particulares y fijado por término el dia 8 del mismo.

En su vista he acordado ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que tendrá lugar el cange en la Tercena de Tabacos de esta corte.

Madrid 27 de julio de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

RELACION, aprobada por Real orden de 1 de diciembre de 1855, de los puntos que han de fijarse como etapas en las carreteras ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

Table with columns: LINEAS, PUNTOS DE ETAPA, Kilómetros entre las etapas, Número de vecinos de cada etapa, DISTRITOS á que pertenecen, OBSERVACIONES. Rows include routes like Valladolid á Salamanca, Valladolid á Avila por Sanchidrian, etc.

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 600 capotes de centinela con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 6 de agosto, á la una de la tarde, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, y simultáneamente en los de las Intenciones de ejército de Cataluña y Valencia, en cuyos tres puntos se hallan de manifiesto los tipos á que ha de sujetarse la construcción de los 600 capotes de centinela objeto de la misma.

2.ª La tela de que se construyan los capotes ha de ser de lana persa del país, sin mezcla de pelote, estopa, pelo de cabra ni otra materia estrana ó distinta de aquellas é igual calidad, color y tejido que tienen los tipos que se hallan de manifiesto.

3.ª Las dimensiones de cada uno de los capotes serán las siguientes:

Largo, 1,28 metros.

Ancho, 1,96 metros.

Largo de la manga, 0,76 metros.

Ancho de la boca-manga, 0,50 metros.

Conforme con el cuadro de equivalencias aprobado por Real orden de 26 de mayo de 1865, advirtiendo que en la entrada de la manga y en el resto de ella ha de tener la anchura proporcional á los 50 centímetros de ancho de la boca-manga, para la mayor facilidad del soldado al ponérselo, la cual será de dos hojas, sin mas pieza que un cuchillo por la parte inferior de la entrada á fin de darle la forma y holgura convenientes.

4.ª El cuerpo y manga de los capotes estaran forrados de bayeta verde, del mismo modo que los modelos; en la inteligencia que dicho forro ha de ser mojado antes de emplearse á fin de que no encoja despues de construida la prenda; dichos capotes han de tener una capucha unida por debajo del cuello, igual en forma y dimensiones á las del tipo.

5.ª El cosido ha de ser de puntada corta con hilo torcido de tres cabos, y ha de estar bien ejecutado, á fin de que las prendas reúnan las condiciones de buen aspecto y duracion.

6.ª Cada capote ha de tener en el lado derecho una hieira de cuatro botones de metal blanco, lisos y de asa, á distancia de 15 centímetros uno de otro, y en el lado opuesto los ojales correspondientes.

7.ª La construcción, forma, cosido, color, calidad de la tela y forro serán con entera sujecion á los tipos que se hallan de manifiesto; pero las dimensiones han de ajustarse estrictamente á las marcadas en la condicion 3.ª

8.ª El precio limite se encontrará de manifiesto cinco dias antes de la celebracion de la subasta en los puntos donde ha de celebrarse el remate que indica la condicion 1.ª, segun previene la Real orden de 20 de julio de 1865.

9.ª La entrega de los 600 capotes se verificará en la Administracion de utensilios del distrito de Castilla la Nueva y

en dos plazos: el primero, en número de 500, á los 40 dias del en que se apruebe definitivamente la adjudicacion del remate, previo el reconocimiento por la Junta administrativa, acompañada de un Gefé militar, segun dispone el art. 7.º de la Real orden de 23 de abril de 1858, que se nombrará al efecto, y los 500 restantes á los 50 dias de verificarse la primera entrega.

10. Será objeto principal del exámen de la Junta receptora la calidad, tegido y color de la tela y forro, el cosido, forma y dimensiones de las prendas; determinando esplicitamente las que puedan ó no admitirse, sin que el obligado tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase por los que se desechan, que deberá reponer en el término de 10 dias.

11. El pago se hará sobre cualquiera de las Tesorerias de las capitales de los distritos de la península que designe el obligado, previa la presentacion del certificado de buena entrega, espelido por el Comisario Inspector del ramo, y en virtud de libramiento que le facilitará dentro de los 40 dias siguientes á la recepcion.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal, acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito en la Caja general ó sucursal de la provincia de 550 escudos, siendo desechadas las que no reúnan este requisito, así como las que excedan del precio limite ó no estén arregladas al modelo designado. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto.

13. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores ó representantes legales entre sí, manteniendo abierta la licitacion mientras haya pujas, adjudicándose el remate en favor del que ofrezca mas ventajas.

En caso de no haber contienda se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones a limitadas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen dos ó mas iguales, serán convocados sus autores en esta corte para la nueva licitacion correspondiente, la cual tendrá lugar en la misma forma antes esplicada.

14. El autor de la proposicion que sea definitivamente admitida ampliará el depósito hasta la cantidad de 700 escudos, cuya garantia suplirá á satisfaccion de la Administracion militar, si se encuentra en el caso que marca el punto tercero del art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

15. Si el contratista faltase á su compromiso, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre la garantia ó fianza y demas bienes que se reconozcan de la propiedad del rematante hasta asegurar completamente el servicio.

16. Todas las cuestiones ó dudas que puedan surgir con motivo del contrato, objeto de esta licitacion, así como su cumplimiento é inteligencia, se resolverán por la via contencioso-administrativa, segun determina el art. 23 de la instruccion de 30 de junio de 1852, sin que el contratista pueda dirigirse gubernativamente á la Administracion militar.

17. Son de cuenta del rematante los

gastos de escritura, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

18. No será válido el remate hasta que sea aprobado por la Superioridad.

19. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se está y se entiende suplido por el general de 8 de agosto de 1850, Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 5 de junio de 1852.

Madrid 16 de julio de 1866.—El Subdirector, Miguel Coll.

Adicion al pliego de condiciones que antecede.

A la 8.ª El precio limite para la construcción de los 600 capotes sera el de 9 escudos 600 milésimas cada uno.

A la 12. Los depósitos se entiendo deben hacerse en metálico ó en papel admisible del Estado en la forma que determina el Real decreto de 8 de diciembre de 1855.

Madrid 16 de julio de 1866.—El Subdirector, Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta, núm..., correspondiente al día... de... (ó en el Boletín de T. provincia del día... de...), para subastar la construcción de 600 capotes de centinela para el servicio de utensilios, se obliga á construir y entregar dichos 600 capotes al precio de tantos (en letra) escudos y tantas milésimas cada uno, con entera sujecion al citado pliego de condiciones y al tipo que se halla de manifiesto, el cual ha reconocido y examinado. En seguridad de esta proposicion acompaño carta de pago que acredita haber hecho el depósito que determina la condicion 12.

(Fecha y firma.)

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Seccion de Gobierno.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en públicas subastas el suministro de provisiones, á precio fijo, para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, Toledo y Torrelaguna, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, se anuncia al público que los referidos actos tendrán lugar simultáneamente entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de cada uno de los citados puntos, en los dias y horas, y con sujecion á los precios, límites y modelo de proposicion que á continuacion se espresan, y al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las referidas Intendencias y Comisarias de Guerra.

Los que deseen tomar parte en cualquiera de las subastas, que se verificarán tambien con sujecion á lo que para tales actos está prevenido en instrucciones y órdenes vigentes, presentarán con la proposicion carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de cien escudos.

Madrid 20 de julio de 1866.—El Gefé

de la Seccion, por ausencia, el Oficial segundo, Adolfo Seirullo.

Puntos	Dias y horas	Racion de pan. Escos. mils.	Quintal métrico de cebada. Escos. mils.	Idem de paja. Escos. mils.
Segovia y San Ildefonso.	8 de agosto á la una de la tarde.	0,059	8,810	0,805
Toledo.	Idem á la una y media.	0,062	6,545	1,151
Torrelaguna.	Idem á las dos.	0,055	6,144	0,921

Modelo de proposicion.

Don N... vecino de... que habita en... enterado del anuncio y pliego de condiciones forma los por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar á precio fijo el suministro de provisiones para el ejército y Guardia civil en..., se comprometo á verificarlo por... escudos racion de pan... escudos quintal métrico de cebada... escudos quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño carta de pago que acredita haber hecho el depósito en cien escudos en la Caja general de los del reino, ó sus sucursales.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 21 de julio de 1866: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, entre partes de la una como demandante don Manuel Storr y Navarro, y en su nombre el Procurador don Manuel Marino y Vergara, y de la otra como demandada don Carmen Lopez, y en su representacion los estrados del tribunal, sobre desahucio del cuarto segundo de la derecha, de la casa número 12, Cuarta de Santo Domingo, en cuyos autos ha sido Ministro Po-

mente habilitado el señor don Mariano Garcia Cembrero.

Resultando que los hechos consignados en la sentencia apelada de 20 de marzo último, estan arreglados a los méritos de los autos, y

Considerando que el desahucio solicitado por parte de don Manuel Storr y Navarro, se funda en la falta de pago estipulado en el contrato,

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 616 y 647 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la espresada sentencia apelada, y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por parte de don Manuel Storr, y en su consecuencia mandamos se haga saber a la demandada doña Carmen Lopez, que en el término de ocho dias deje libre y desembarazada y a disposicion de su dueño la habitacion objeto de estos autos, bajo apercibimiento de ser lanzada de ella si no la desaloja dentro del espresado término. Así por esta nuestra sentencia, sin hacer espresada condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquin Jaumar. — Benito Serrano y Aliaga. — Mariano Garcia Cembrero.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el señor don Joaquin Jaumar, Presidente de Sala extraordinaria en vacaciones, Sección primera, cuando esta celebraba sesion pública hoy 21 de julio de 1866, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original, a que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. en la audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid a 27 de julio de 1866.—José Cozzer.—606.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, Doctor en jurisprudencia, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca a la venta en pública subasta un terreno dividido en dos lotes, situado en el cerro y la da de las Peñuelas y barrio del mismo nombre, cuyo primer lote comprende una superficie de 14.616 metros 62 centímetros, retasado en la cantidad de 561.966 rs.: el segundo trozo comprende una superficie en plano horizontal de 14.465 metros, retasado tambien en la cantidad de 529.645 reales, a rebajar cargas, de cuyos linderos y demas pormenores podrán enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion en la escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, número 15, cuarto segundo; habiéndose señalado para su remate el dia 22 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 28 de julio de 1866.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.—V. B. — Silva.—608.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia.—En Chinchon a 11 de julio de 1866; visto este incidente de po-

breza promovido por Francisco Diaz, y resultando, que Diaz no posee bienes de ninguna clase, ni disfruta sueldo ni renta alguna, y

Resultando que aparece inserto en la matrícula de subsidio de esta villa, en la industria de carpintero, pagando en el corriente año la cuota de 52 reales y 2 céntimos, y

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 182, caso cuarto, declara pobres a los que vivan solo del ejercicio de cualquiera industria ó de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribucion en las cabezas de partido judicial, una suma inferior a la de 100 reales, y

Considerando que la cuota de contribucion que satisface Francisco Diaz, por razon de la utilidad de su industria, es inferior a la suma de 100 reales que marca el espresado artículo de la ley citada,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar a Francisco Diaz, de esta vecindad, y con derecho a usar de papel sellado correspondiente a su clase, a que se le defienda sin retribucion y a gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal; de cuya sentencia se hará la oportuna notificacion en los estrados de este Juzgado, haciéndola notoria por medio de edictos que se fijaran en las puertas del mismo, y publicándose en el Boletín de la provincia. Así lo proveo y mando con acuerdo del Asesor: de que doy fé.—El Suplente segundo del Juez de paz, Juan Rodriguez Brabo.—Licenciado, Juan José Armendariz.—Ante mí, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

Del pueblo de Lozoyuela ha desaparecido en el dia 22 del presente una mula, propia de Timoteo Braojos, cerca de la marca, pelo como negro, edad 2 años, con una rozadura en cada costillar, que apenas se advierte por poco pelo cano, galgüña y yeguata, sin herrar, una pequeña rozadura en el labio superior, causado por cabezada, y un poco rozado el pelo por el yugo. Las autoridades locales procederán a su busca, y caso de ser habida la pondrán a disposicion del Alcalde de dicho pueblo con las personas que la ocupen.

Lozoyuela 25 de julio de 1866.—El Alcalde.—P. O.—Ruperto Rubio.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Habiendo sido halladas en los sembrados de este distrito municipal en el dia 9 del mes corriente 2 caballerías, una yegua grande, castaña bien oscura, patizada del pié izquierdo, cortada la crin de la cola y cuello, excepto una melena que tiene de crin en el pescuezo; una potra de un año, del mismo pelo que la anterior, cortada tambien la crin de la cola y cuello sin tener marco.

Se hace saber para que llegue a conocimiento de su verdadero dueño y se presente en esta a recojer las mismas, y satisfacer los gastos causados.

Braojos 15 de julio de 1866.—El Alcalde, José Asenjo.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

En el dia de ayer, 18 del corriente mes, ha sido aparecida en esta jurisdiccion y entregada a mi autoridad por el guarda del campo de la misma una burra, cuyas señas son:

Señas: alzada 3 cuartas, edad seis años, pelo pelicana, raya negra en todo el dorso y lomo. Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento del dueño, a quien se entregará dando las señas correspondientes y acreditando en debida forma su legitimidad.

Villanueva del Pardillo y julio 19 de 1866.—El Teniente Alcalde, Cipriano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valdaraceto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para este distrito municipal y período económico de 1866 a 1867, se en-

cuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias para oír de agravio en cuanto a la aplicacion del gravámen sobre el tanto por ciento de cupo y recargo.

Valdaraceto 25 de julio de 1866.—El Alcalde, Julian Navarro.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo; la dotacion consiste en dos fanegas de centeno cada vecino y casa de bardo y 400 reales en metálico por la asistencia de los polres, y además los golpes de mano aiada. Este pueblo se compone de 85 vecinos, cuatro menores, y tres pobres de solemnidad.

Los aspirantes que pretendan dicha plaza dirijan solicitudes hasta el dia 25 del mes de julio próximo al Alcalde constitucional del mismo.

Villavieja 17 de junio de 1866.—El Alcalde, Deogracias Carretero.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de julio de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos impuestos, Total de impuestos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11, Seccion 5.ª, CALLE VUENCARRAL, HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales.—Luis Fernandez Baeza.—Marqués de Someruelos.—Conde de Casa Florez.—Marqués de Liedena.—Marqués de Valmediado.—Angel Echalecu.—Benito del Collado y Ardanuy.—José Maseda de Quiros.—Basilio Sebastian Castellanos.—José Sanz y Barea.—Eladio Bernaldez.—Francisco de Paula Lobo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES, por don Fermín Abella, Cefe de la Seccion de Administracion de este Gobierno de provincia.

Tratado completo de administracion municipal, y de la responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de su cargo. Se vende a 50 rs. en la Administracion de este periódico.

Se avisa a todos los que tengan prendas a teñir ó limpiar en el tinte de Arroyo y Pastor, calle del Pez, núm. 6, pasen a recojerlas desde este dia al 15

de agosto, atento a que los dichos tintoreros por una desgracia de familia no residiran desde este dia en esta corte.—607.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados a los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante, 7 MADRID: 1866.